

Grupo salarial	Categorías	Valor base 1985	Valor hora extra 1985
6	Auxiliar Técnico de 1. ^a Delincante de 2. ^a Inspector de 2. ^a Oficial 1. ^a Administrativo. Oficial 1. ^a P. O. Capataz E. P. Lector Especial. Cobrador. Lector Cobrador. Oficial Subalterno.	469	822
7	Auxiliar Técnico de 2. ^a Calcador. Oficial 2. ^a Administrativo. Oficial 2. ^a P. O. Especialista Práctico de 1. ^a Subalterno de 1. ^a	425	744
8	Auxiliar Administrativo. Oficial 3. ^a P. O. Especialista Práctico 2. ^a Subalterno.	385	674
9	Auxiliar E. P. Mozo.	355	622
10	Meritorio. Aprendiz P. O. Botones.	-	-

Las horas extraordinarias trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas y las seis horas se abonarán con los valores pactados, sumándose a dicha cantidad el importe de 1/6 del valor del plus de nocturnidad, por hora efectivamente trabajada.

Si el número de horas extraordinarias trabajadas durante el período señalado anteriormente superase el número de 5, el plus de nocturnidad de acuerdo con el nivel salarial del empleado se percibirá en su totalidad quedando sin efecto la proporción regulada en el párrafo anterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12688 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 60/1982, promovido por «Unicolor, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero y 18 de septiembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 60/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unicolor, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero y 18 de septiembre de 1981, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de marzo), y de 18 de septiembre, también de 1981, éste que declara inadmisibles la reposición presentada frente al primero, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Agustín Reina Martínón la marca número 928.968, «Reina», sólo por parecido con la marca 365.118, y, en su lugar, disponemos que esa denegación se tenga, además, como producida por incompatibilidad con la marca de «Unicolor, Sociedad Anónima» 161.036 «La Reina»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12689 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 816/1981, promovido por «Triumph Adler, A. G.», contra acuerdos del Registro de 2 de mayo de 1980 y 10 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 816/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Triumph Adler, A. G.», contra Resoluciones de este Registro de 2 de mayo de 1980 y 10 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 816/1981, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Triumph Adler», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1980, publicado en el «Boletín Oficial» de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1980, por el que se concedió la marca gráfica 443.859, y el acuerdo de 10 de febrero de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, que la gráfica número 443.859 no puede gozar de protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12690 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1981, promovido por «Ferrero OHG», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 15 de enero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrero OHG», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 15 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre) y de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de junio), éste confirmatorio del anterior en reposición, y que anulamos en cuanto afecta al aquí recurrente, actos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», la marca número 922.664 «Tú y Yo»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.